

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RECLAMO JUDICIAL, EN CONTRA DE LAS SANCIONES APLICADAS POR PERCEPCIÓN INDEBIDA DEL SUBSIDIO NACIONAL, PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS.

BOLETÍN N°6.758-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidente de la República, que establece un reclamo judicial, en contra de las sanciones aplicadas por percepción indebida del subsidio nacional, para el transporte público remunerado de pasajeros, con trámite de “suma urgencia”.

Mediante esta iniciativa, se busca establecer y regular una instancia judicial, a través de la cual, se puedan impugnar las sanciones aplicadas por la percepción indebida del subsidio nacional, para el transporte público remunerado de pasajeros, dispuesto por la ley N° 20.378.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

- El artículo único del proyecto, debe ser aprobado como norma de ley Orgánica Constitucional, por cuanto, se refiere a materias relacionadas con el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República.
- El artículo único del proyecto, no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- No hay artículos nuevos.
- No hay indicaciones aprobadas, ni rechazadas.
- El proyecto fue aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores García-Huidobro, Hales; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.
- Se designó Diputado informante al señor Mario Venegas Cárdenas.

Para el estudio de esta iniciativa, la Comisión contó con la colaboración y asistencia del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar Sanz; del Subsecretario de Transportes, señor Raúl Erazo y de la Fiscal del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

El sábado 5 de septiembre recién pasado, se publicó en el Diario Oficial, la ley N° 20.378, que creó un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

En su articulado se establecen como sanciones a la percepción indebida del subsidio, la amonestación por escrito, la suspensión parcial o total del subsidio, la cancelación de la inscripción del vehículo o del servicio y la caducidad de la concesión; a las que puede sumarse una multa. Esto se dispone, sin perjuicio de la obligación de devolver quintuplicadas las sumas percibidas indebidamente y de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Se excepcionan de estas sanciones las personas señaladas en la letra b) del artículo 4°, que son los beneficiarios del subsidio familiar (art. 3° ley N° 18.020), los trabajadores con ingresos menores a \$ 457.954 (arts. 2° y 4° del decreto con fuerza de ley N° 150 de 1982 y 1° de la ley N° 18.987) y las familias que se encuentren registradas en el sistema de protección social "Chile Solidario".

Adicionalmente a las sanciones indicadas, se podrá aplicar una multa a beneficio fiscal, la que no podrá ser inferior a 5 Unidades Tributarias Mensuales ni exceder de 1.000 Unidades Tributarias Mensuales.

Finalmente se señala, que los beneficiarios del subsidio a que se refiere el literal b) del artículo 4°, que perciban indebidamente el subsidio respectivo, serán sancionados a través de la vía administrativa y penal, según corresponda. Además, que el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas de conformidad a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Por su parte el artículo 9°, establece que para la determinación de las sanciones, se considerarán las siguientes circunstancias:

- a) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción;
- b) La intencionalidad al cometer la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, y
- c) La conducta anterior del infractor.

En su artículo 10, se regula el procedimiento previo en que deben fundarse las sanciones.

El procedimiento contempla la formulación de cargos, la presentación de los respectivos descargos, la rendición y apreciación de la prueba, los plazos, y la dictación de la resolución que en definitiva se dicte. Esta resolución será fundada, aplicará la sanción, establecerá el sobreseimiento o absolverá, según corresponda.

Por último el artículo 11, dispone que en contra de la resolución que aplique una sanción, se podrá deducir por escrito, un recurso de reposición ante la misma autoridad de la cual, hubiere emanado el acto administrativo recurrido. En subsidio, se podrá interponer un recurso jerárquico.

Finalmente, la norma agrega que en lo no previsto por ella, se aplicarán supletoriamente las normas establecidas en la ley N° 19.880, y que lo anterior es sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En relación a lo señalado anteriormente, se plantea que la ley N° 20.378, no reguló un procedimiento especial, para reclamar judicialmente en contra de las sanciones aplicadas por la Administración. La ley sólo establece recursos administrativos, en contra de los actos administrativos por los cuales se aplican las sanciones. La ley sólo menciona la posibilidad de deducir acciones judiciales, en términos genéricos. Por lo tanto, se ha estimado pertinente modificar las normas que establece la ley, respecto del Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, para complementar la regulación de la reclamación judicial, para lo cual, se crea un procedimiento especial que señale específicamente el Tribunal competente y el procedimiento respectivo.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, el proyecto busca establecer y regular un procedimiento especial que señale específicamente el tribunal competente, ante el cual, se puedan impugnar las sanciones aplicadas por la percepción indebida del subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

Respecto de lo anterior, se establece la posibilidad de apelar ante una sede judicial, de modo que las decisiones que la Administración adopte respecto de las reposiciones o recursos jerárquicos sean revisadas por un tribunal colegiado. Se consagra, asimismo, el tribunal competente, el procedimiento y las adecuaciones normativas necesarias.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión determinó que el artículo único del proyecto, debe ser aprobado como norma de ley Orgánica Constitucional, por tratarse de una norma que se refiere a las atribuciones que tienen los tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

Por otra parte, con fecha 10 de noviembre de 2009, se ofició al Presidente de la Excma. Corte Suprema para que se pronunciara previamente, sobre la modificación propuesta en el proyecto de ley, de

acuerdo a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

A la discusión del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió **el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor René Cortázar**, quien explicó que la ley N° 20.378, que creó un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, siempre contempló la posibilidad de efectuar un reclamo administrativo, el que se hace ante el Subsecretario de Transportes, con apelación al Ministro. Agregó, que también se pueden efectuar las acciones judiciales que correspondan. Subrayó que esta redacción genérica se debió, exclusivamente, a que establecer una nueva atribución de los tribunales implicaba necesariamente oír a la Excm. Corte Suprema, situación que producía un atraso en la puesta en marcha del subsidio. Por lo tanto, aclaró que su Ministerio se comprometió a proponer un nuevo proyecto de ley que explicitara un recurso y un procedimiento, que fuera más expedito para reclamar de las sanciones que los beneficiarios pudieran considerar injustas.

Por otra parte, aclaró que la apelación se efectuará ante el Seremi de Transportes y Telecomunicaciones respectivo y, posteriormente, es el propio Ministerio el que elevará los autos a la I. Corte de Apelaciones de Santiago. En mérito de ello, es del caso aclarar que el reclamante no tendrá la obligación de viajar a la ciudad de Santiago. Es el propio Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el que estará obligado a tramitar el recurso presentado ante dicho Ministerio.

También concurrió ante la Comisión, **el Subsecretario de Transportes, señor Raúl Erazo**, quien explicó que este proyecto se aplica a todos aquellos que incurran en la percepción indebida del subsidio nacional para el transporte público. Agregó, que se introduce un recurso que antes no existía, el que tiene el carácter de recurso de apelación.

-Puesto el proyecto de ley en votación general y particular, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores García-Huidobro, Hales; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel. Además, se facultó a la Secretaría de la Comisión, para que modificara algunas referencias erróneas del proyecto de ley.

El texto del artículo único, modifica el artículo 11 de la ley N° 20.378, que creó un subsidio nacional para el transporte público de pasajeros, de la siguiente forma:

a) Se intercala un inciso tercero, nuevo.

Mediante la norma que se incorpora, se dispone que la *naturaleza de la acción* es de un recurso de apelación, el que deberá ser fundado y éste será conocido y fallado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, cuya agregación a la tabla, vista y fallo, se rige por las reglas aplicables al recurso de protección.

Además, los *titulares de la acción*, son quienes hubieren sido sancionados con la suspensión parcial o total del subsidio, la cancelación de la inscripción del vehículo o del servicio en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros, la caducidad de la concesión, o con la multa señalada en el inciso tercero del artículo 8°, por haber percibido indebidamente el subsidio.

Por otra parte, el *plazo de interposición* de la apelación es de 10 días desde la notificación de la resolución que resolvió el recurso de reposición o el jerárquico. El Ministro deberá elevar los autos a la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los 5 días siguientes a la interposición del recurso.

b) Se suprime del actual inciso tercero, que pasa a ser cuarto, la siguiente frase: “Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.”.

VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el artículo 11 de la ley N° 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros, de la siguiente forma:

1) Intercálase entre los actuales incisos segundo y tercero, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Con todo, la resolución que resuelva la reposición o el recurso jerárquico, en su caso, pronunciándose sobre la aplicación de las sanciones indicadas en las letras b), c) y d) del inciso primero del artículo 8° o de la multa señalada en el inciso tercero del mismo artículo, será apelable ante la Corte de Apelaciones de Santiago. La apelación deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones deberá elevar los autos a la Corte dentro de quinto día de interpuesto el recurso. La resolución de la Corte de Apelaciones no será susceptible de recurso alguno.”.

2) Suprímese del actual inciso tercero que pasó a ser cuarto, la frase situada a continuación del punto seguido (.) que pasará a ser punto final (.): “Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.”.

Se designó Diputado informante al señor **Mario Venegas Cárdenas**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 16 de diciembre de 2009.

Tratado y acordado, conforme se consigna en el acta de la sesión de fecha 15 de diciembre de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Hales, don Patricio (Presidente); Alvarado, don Claudio; Espinoza, don Fidel; García-Huidobro, don Alejandro; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.

Se adjunta un texto comparado entre la legislación vigente y este proyecto de ley.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA
Secretario de la Comisión